

Ayuda traducción de la circular n. 300 / A / 5507/18/108/13/1 del 10 de julio de 2018 integrado con las aclaraciones

ASUNTO: Ley 21 de junio de 2017, n. 96. Nuevas disposiciones relativas al desplazamiento de trabajadores y al empleo de conductores en operaciones de cabotaje. Actividades de control y evaluación de delitos por los cuerpos de policía de tráfico.

INDICACIONES OMITIDAS

La ley de 21 de junio de 2017, n. 96 (S.O.G.U. No. 144 de 23.6.2017) que convirtió en ley, con enmiendas, el decreto-ley 24 de abril de 2017, n. 50, que contiene reglamentos financieros urgentes, iniciativas en favor de las autoridades locales, nuevas medidas para las zonas afectadas por terremotos y medidas para el desarrollo, introdujo cambios importantes en el sistema de desplazamiento de los trabajadores en el sistema legal, que tienen repercusiones importantes también para la prevención y el control de los transportes por carretera llevados a cabo por los cuerpos de policía de tráfico.

En particular, la disposición antes mencionada intervino en el Decreto Legislativo n. 136, de 17 de julio de 2016, haciendo cambios al art. 10 y en el Artículo 12, que establece, respectivamente, una disposición más estricta sobre el tema de la notificación previa de la comisión de servicio y una sanción específica para el conductor que no lleva la comunicación antes mencionada durante cada viaje realizado bajo este esquema.

Las reglas anteriores tienen relevancia estratégica para algunos sectores de transporte de carretera y, por lo tanto, imponen una amplia actividad de control de la policía en las carreteras para garantizar, en todas las áreas del transporte antes mencionado, el respeto de las reglas fundamentales de competencia y protección social. Por este motivo, sin perjuicio de las competencias relativas a las Oficinas del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales, que son las principales responsables del control, la verificación y control de todas las violaciones en el lugar de trabajo, con esta directiva, se proporcionan algunas instrucciones de funcionamiento para garantizar la aplicación uniforme de las normas referidas con respecto a los perfiles que implican las actividades de los cuerpos de policía de tráfico de manera directa.

1. Notificación previa del desplazamiento transnacional

Las empresas establecidas en un Estado extranjero (tanto de la UE como de fuera de la UE) que, en el contexto de la prestación de servicios, dejan uno o más trabajadores en Italia de conformidad con el art. 2, párrafo 1, D.lgs. n. 136, debe informar previamente al Ministerio de Trabajo sobre el empleo de los propios trabajadores cuando, durante el período del desplazamiento, continúa existiendo una relación de trabajo con el trabajador desplazado.

La comunicación se debe proporcionar exclusivamente en formato electrónico a través de la compilación de un formato digital especial preparado en el portal de Internet del Ministerio de Trabajo y debe ser realizada por el empleador dentro de las veinticuatro horas del día antes del inicio del desplazamiento o del primer transporte de cabotaje, con las modalidades técnicas contenidas en el Anexo C al decreto del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales de 10 de agosto de 2016 y en las Circulares del mismo Ministerio y de la Inspección Nacional del Trabajo, n. 3 de 22.12.2016 (all. 1) y n. 1670 del 28.02.2017 (all. 2).

Al final del procedimiento computarizado para completar la comunicación, un documento está disponible en formato digital, conforme a los modelos adjuntos (all. 3 y 3 bis), que pueden ser impresos o copiados directamente por la empresa que llevó a cabo el contrato.

2. Trabajador desplazado

La ley antes mencionada proporciona la definición de trabajador desplazado, indicando que se entiende "el trabajador habitualmente empleado en otro Estado miembro que por un período limitado, predeterminado o predeterminable con referencia a un futuro y determinado evento, realiza su trabajo en Italia" (v. Artículo 2, párrafo 1, letra d) del Decreto Legislativo n. 136/2016).

Dependiendo de los diferentes trabajos y empresas elegibles para este trabajador, existen tres hipótesis diferentes el desplazamiento temporal:

- por una empresa establecida en un Estado extranjero en su propia sucursal ubicada en Italia;
- por la empresa mencionada en una empresa italiana perteneciente al mismo grupo de empresas (por ejemplo, publicación intragrupo);
- como parte de un contrato de naturaleza comercial (contrato de trabajo o servicio, transporte, etc.), estipulado con un cliente (empresa u otro destinatario) que tenga su oficina registrada u operativa en Italia.

A los efectos de estas disposiciones, el mismo régimen será aplicado a los trabajadores que participen en el mismo régimen empleados por agencias de empleo establecidas en otro Estado miembro en una empresa usuaria que tenga su sede o unidad de producción en Italia (suministro de mano de obra transnacional).

3. Comunicación previa en el sector del transporte por carretera.

En el campo del transporte por carretera, la notificación antes mencionada debe ser proporcionada en caso de suministro transnacional de mano de obra, y en el caso de que la empresa de transporte establecida en otro Estado de la UE utiliza sus propios empleados para llevar a cabo, con los medios a su disposición, operaciones de cabotaje en Italia (1).

En el caso de cabotaje de carretera tal comunicación previa tiene una duración trimestral y, durante este período, cubre todas las operaciones de transporte realizadas por el conductor desplazado en territorio italiano en nombre de la misma empresa de transporte indicada en la misma comunicación. Además, como lo aclaró la Inspección Nacional del Trabajo con la circular no. 1670 2017, debe contener, en la sección relativa a la duración del desplazamiento, la indicación de la fecha de la primera operación de cabotaje llevado a cabo en el territorio italiano (fecha de desplazamiento), así como la de la última operación de cabotaje llevado a cabo antes de la salida del territorio italiano (fecha de finalización).

Con la entrada en vigor del párrafo 1 bis del art. 10 del Decreto Legislativo. 136/2016, introducido por el Decreto Ley n. 50, de 24 de abril de 2017, convertido con modificaciones por la ley n. 96, de 21 de junio de 2017, se ha previsto que la comunicación, solo para la hipótesis del cabotaje, se integre con otros elementos, como la indicación en italiano del

salario bruto por hora del conductor en euros y las modalidades de reembolso de los gastos de viaje, comida y de alojamiento tenidos por este.

Sobre el tema, la Inspección Nacional del Trabajo, con circular no. 6262 del 17 de julio de 2018, informó que la plataforma informáticaa utilizar para la comunicación previa no está actualizada con las nuevas características introducidas y, por lo tanto, no permite la inserción de las indicaciones relativas al sueldo, los gastos de viaje, la comida y el alojamiento del trabajador desplazado.

4. Preservación y exhibición de la comunicación previa de desplazamiento

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 10, párrafo 1-ter, del Decreto Legislativo nº. 136/2016, con motivo de las actividades de transporte por carretera realizadas por empresas italianas que contratan conductores en comisión de servicio o de empresas extranjeras que contratan conductores en actividades de cabotaje, debe conservarse una copia de la comunicación previa de la comisión de servicio comunicada al Ministerio de Trabajo y Política Social a bordo del vehículo y que se muestre a la policía de tránsito, en el caso de controles en carretera; otra copia de la misma comunicación debe ser conservada por la persona de contacto designada en Italia por la empresa en comisión de servicio en el extranjero (2).

5. Otros documentos que se llevarán a bordo de vehículos conducidos por trabajadores desplazados o en cabotaje

El siguiente párrafo 1-quater del artículo 10 antes mencionado establece que, durante un control en carretera de los vehículos de empresas que utilizan a conductores en comisión de servicio o que realizan transporte de cabotaje, los cuerpos de policía de tráfico, además de la verificación de la presencia de una comunicación previa mencionada arriba, verifique la presencia a bordo del vehículo también de la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo u otro documento que contenga la información a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo n. 152 de 26 de mayo de 1997 (3);
- Nómina del conductor.

Todos los documentos indicados deben estar escritos o traducidos al italiano.

6. Sanciones por falta de la comunicación u otros documentos

Artículo 12, párrafo 1-bis del Decreto Legislativo n. 136/2016 castiga con una sanción administrativa pecuniaria (4), al conductor de un vehículo que, en régimen de desplazamiento o cabotaje de carretera, circula sin comunicación previa de desplazamiento o sin tener consigo los otros documentos indicados en el punto 5 anterior (5).

La misma pena se aplica también contra cualquiera que circula con la documentación que no cumple con esas disposiciones, en particular, cuando el contenido no se corresponde con el impuesto por la ley o por el hecho de que los documentos no se han escrito o traducido en el lenguaje italiano.

La penalización mencionada anteriormente se aplica al conductor. El propietario del vehículo con el que se realiza el transporte se encuentra obligado solidariamente por la violación.

En el caso del cabotaje, en caso de presentación de una copia de la comunicación sin la información adicional mencionada en el art. 10, párrafo 1-bis letra b, se llama la atención sobre lo indicado en el párrafo 3 anterior, sobre la plataforma informática a utilizar para la comunicación, que por el momento no está actualizada y, por lo tanto, no permite la inserción de indicaciones con respecto a los salarios por hora, los gastos de viaje, comidas y alojamiento del trabajador desplazado.

7. Sanciones por no hacer la comunicación

El art. 12, párrafo 1 del Decreto Legislativo. n. 136/2016 castiga, con una sanción administrativa pecuniaria (6), la violación de las obligaciones de comunicación a que se refiere el artículo 10, párrafo 1, del mismo decreto. La sanción se aplica a cada trabajador afectado y es pagada por el empleador que, en los tiempos y métodos indicados anteriormente, no ha comunicado al Ministerio de Trabajo el desplazamiento de trabajadores o la realización de operaciones de cabotaje. La determinación y verificación de la violación es responsabilidad de la Inspección Territorial de Trabajo territorialmente competente.

Puesto que tal ilícito está estrechamente conectado con el determinado en la carretera, en relación con la falta de exhibición de la comunicación, con el que en cada caso concurre teniendo diferente objetividad legal, la detección de la infracción mencionada del art. 10, párrafo I-ter (7), del Decreto Legislativo 136/2016, debe ser siempre señalado por la Oficina de Policía, a la Inspección Territorial competente del Trabajo para las obligaciones posteriores.

En cambio, la evaluación de lo ilegal en virtud del artículo 10, párrafo 1-bis letra b(8), no integra la ofensa a que se refiere el art. 12, párrafo 1, ya que el mismo se refiere expresamente a la violación de las obligaciones a que se refiere el inciso I del art. 10. Por lo tanto, en este caso específico, la notificación a la Inspección Territorial de Trabajo no debe hacerse.

8. Procedimiento para aplicar las sanciones

El Decreto Legislativo n. 136/16 nada prevé sobre el procedimiento relativo a la fase posterior a los controles, en particular por lo que respecta a la autoridad competente para la aplicación de sanciones y la ley aplicable al procedimiento sancionador.

Adquirió a este respecto la opinión del Consejo de Estado (9), la verificación y contestación de la violación de conformidad con el art. 12, párrafo 1 bis, a diferencia de todos los demás previstos en el Decreto Legislativo no. 136 de 17 de julio de 2016, es responsabilidad de los cuerpos de policía de tráfico de acuerdo con las disposiciones del Código de circulación. Por esta violación, de hecho, el Consejo de Estado afirmó que no encuentran aplicación de las disposiciones de la Ley 689/81.

Como resultado de esta interpretación proporcionada por el Consejo de Estado, por la violación castigada por el art. 12, párrafo 1 bis del Decreto Legislativo 136/2016, por lo tanto, se permite el pago reducido de una suma igual al monto mínimo. Dado que no existen sanciones accesorias con respecto a la licencia de conducir del conductor, el pago dentro de

los 5 días a partir de la impugnación o notificación de una cantidad descontada del 30% con respecto al edicto mínimo, de acuerdo con las disposiciones del art. 202 CdS. Usar las circunstancias previstas por el art. 203 CdS, el informe de impugnación será ejecutable y el delito puede extinguirse con el pago de una suma igual a la mitad o la mitad del máximo requerido por el mismo art. 12, párrafo 1bis, Decreto Legislativo 136/2016 más los costos de los procedimientos.

De acuerdo con las reglas del código de la carretera, el informe de la violación a que se refiere el art. 12, párrafo 1bis, puede apelarse ante el Prefecto u oponerse al Juez de Paz del lugar donde se verificó la violación, de acuerdo con los procedimientos del Título VI del Código.

Cuando el vehículo con el que se refiere la violación a que se refiere el art. 10, párrafo I-bis (10), 1-ter (11), y 1-quarter (12) del Decreto Legislativo no. 136/2016, está registrado en otro estado, de acuerdo con las diferentes violaciones de leyes sobre el transporte por carretera, el artículo 12 párr. 1 bis del Decreto Legislativo n. 136/2016 prevé la aplicación de lo dispuesto en el art. 207 CDs, la detención administrativa del vehículo en caso de falta de pago de la multa en las manos del agente de instrucción o no pago del depósito. En tal hipótesis, tal como se especifica por el Consejo de Estado, la suma a pagar se determina de acuerdo con el art. 202 CdS (13).

La investigación y la constatación de la violación de conformidad con el art. 10, párrafo I del Decreto Legislativo 136/2016 corresponde; no obstante, a la Inspectoría Territorial del Trabajo territorialmente competente, dentro del ámbito de los controles de la empresa para la verificación de infracciones en el ámbito laboral y de la legislación social, según el procedimiento dictado por la ley. 689/81.

Las oficinas de las prefecturas-territoriales del Gobierno, que leen la información, por favor, son requeridas para extender el contenido de la presente Circular a los Cuerpos y Servicios de la Policía Provincial y Local.

Notas:

(1) Los servicios internacionales de transporte por carretera, que implican el mero tránsito de territorio italiano, o el simple cruce que no da lugar a la actividad de carga / descarga de mercancías o de embarque / desembarque, no constituyen el caso del desplazamiento transnacional y, en consecuencia, no implican el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto n. 136/2016. Del mismo modo, a la espera de una aclaración a nivel europeo, se considera que la obligación de informar no está prevista ni siquiera en los supuestos de transporte, cuyo origen o destino es Italia, que no son operaciones de cabotaje o no implican trabajo transnacional. .

(2) De acuerdo con el art. 10, párrafo 3 del Decreto Legislativo n. 136/2016, durante el período de desplazamiento y hasta dos años después de su terminación, la empresa que desplaza está obligada a designar un representante con domicilio en forma electiva en Italia, el encargado de enviar y recibir avisos y documentos. En defecto, se considera que la ubicación de la empresa que desplaza es el lugar donde se encuentra o reside el destinatario de la prestación de los servicios. Para el mismo período, la empresa que desplaza a los trabajadores en Italia debe

conservar, preparando una copia en italiano, el contrato de trabajo u otro documento que contenga la información a que se refieren los artículos 1 y 2 del decreto legislativo de 26 de mayo de 1997, n. 152, la nómina, documentos que indiquen el inicio, el final y la duración de las horas de trabajo diarias, la documentación que demuestre el pago de la remuneración o documentos equivalentes, la comunicación pública del establecimiento de la relación laboral o documentación equivalente y el certificado relacionado con la legislación de seguridad social aplicable.

(3) El contrato u otro documento equivalente debe contener (Artículo 1 y 2 D.Lgs. 26.5.1997, N.º. 152):

- la identidad de las partes;
- el lugar de trabajo; en ausencia de un lugar de trabajo fijo o predominante, la indicación de que el trabajador está empleado en diferentes lugares, así como la sede o el domicilio del empleador;
- la fecha de inicio y la duración de la relación laboral, especificando si se trata de una relación de duración determinada o indeterminada;
- la duración del período de prueba si está previsto;
- la duración del trabajo que se llevará a cabo en el extranjero y las condiciones para la repatriación del trabajador.
- la moneda en la que se pagará la remuneración;
- la clasificación, el nivel y la calificación atribuidos al trabajador, o las características o descripción resumida del trabajo;
- el importe inicial de la remuneración y los elementos constitutivos relativos, con indicación del período de pago;
- cualquier beneficio en efectivo o en especie relacionado con la realización de trabajo en el extranjero;
- la duración del permiso remunerado al que tiene derecho el trabajador o los métodos para determinar y tomar vacaciones;
- horas de trabajo;
- términos de preaviso en caso de despido.

La información anterior, que tiene un carácter general, también se puede hacer al referirse a las normas del acuerdo de convenio colectivo aplicado al trabajador.

(4) Cualquier persona que contravenga las disposiciones mencionadas anteriormente está sujeta a una sanción pecuniaria administrativa de € 1,000 a € 10,000 (pago reducido dentro de los 60 días: € 1,000)

(5) Estos son los documentos requeridos por el Artículo 10, párrafos 1-bis, I-ter y I-quater del Decreto Legislativo 136/2016

(6) La violación se castiga con una sanción administrativa pecuniaria de 150 a 500 euros.

(7) Incumplimiento de proporcionar una copia de la comunicación previa que debe mantenerse a bordo del vehículo.

(8) Exposición de una copia de la comunicación en lengua italiana no integrada con la información adicional relacionada con el salario por hora, los gastos de viaje, los costos de comida y alojamiento del trabajador.

(9) Circular n. 1557 de 06.18.2018-número de asunto 595/2018

(10) Exposición de una copia de la comunicación en lengua italiana no integrada con la información adicional relacionada con el salario por hora, los gastos de viaje, los costos de comida y alojamiento del trabajador.

(11) Falta de proporcionar una copia de la comunicación previa que se mantendrá en el vehículo,

(12) Incumplimiento de presentar los siguientes documentos en idioma italiano:

- contrato de trabajo u otro documento que contenga la información a que se refieren los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 26 de mayo de 1997, n. 152;
- nómina del conductor

(13) Es decir, el edicto mínimo requerido por el art. Los párrafo 12 bis del Decreto Legislativo no. 136/2016 (1.000 euros) con la posibilidad de reducirlo el 30%, en caso de pago dentro de los 5 días. El depósito a pagar en caso de falta de pago, de acuerdo con las disposiciones del art. 207 CdS es igual al edicto mínimo (€ 1,000) para vehículos matriculados en Europa EEE y la mitad de la multa máxima por infracción (€ 5,000) en el caso de vehículos matriculados en otros Estados.